



RUIZ RODRÍGUEZ, Segundo

La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos

Madrid : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998. - 181 p. ; 21 cm. - (Cuadernos y Debates ; 74). - ISBN 84-259-1049-8

Quienes presten atención al sugerente título de este libro, tenderán a pensar que se encuentran ante una obra más que viene a sumarse a la larga lista de libros dedicados, fundamentalmente en el ámbito del derecho internacional, a hacer una revisión de este derecho que difícilmente puede aportar algo nuevo a la cuestión abordada. Sin embargo, una vez iniciada su lectura, el lector se encuentra con la grata sorpresa de comprobar que el objetivo del autor es enmarcar sus reflexiones en un ámbito del derecho – el Derecho Constitucional – en el que el principio de autodeterminación no ha tenido precisamente un tratamiento acorde con la entidad del mismo, existiendo en la realidad un cierto vacío en este ámbito.

El derecho de autodeterminación ha sido, es y sin duda alguna continuará siendo una cuestión que genera grandes debates doctrinales en los diversos ámbitos, tanto del derecho como de la ciencia política, en los que encuentra reflejo. Esto, que resulta en buena medida algo inevitable, ha derivado en una proliferación de estudios de dudoso rigor científico y de escaso valor jurídico o político. Suele aducirse que el mejor elogio de una obra que aborda cuestiones de esta entidad es concluir que resulta útil y oportuna y que ofrece cauces realistas para la solución de los problemas que plantea. Son dos, sin embargo, las cuestiones de las que suelen adolecer las obras dirigidas a tratar el derecho de autodeterminación que las sitúan, casi constantemente, lejos de hacerse acreedoras de los elogios aquí apuntados: por un lado, el hecho de haberse convertido éste en un tema recurrente frente al que resulta difícil aportar algo nuevo, dando pie a una reiteración de ideas y de argumentos; por otro, la consciente o inconsciente propensión a situar el análisis al abrigo de prejuicios o sentimientos existentes *a priori*, propiciando análisis de limitado calado crítico y escaso valor científico.

Segundo Ruiz Rodríguez nos presenta una obra que parte de una cuestión muy concreta: “¿es susceptible de ser reconocido como derecho operativo, en el ordenamiento interno de los Estados, el principio de autodeterminación?”. Siendo este el punto de partida y siendo el objetivo de la obra dar respuesta a esta cuestión, el autor propone una metodología concreta para ello, fragmentando, formalmente, el análisis en cuatro partes que en su contenido responden, como el propio autor subraya, a tres grandes bloques: un primer bloque, dirigido al estudio de los nacionalismos y la idea de nación, conceptos estrechamente ligados, según el autor, a la teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos; un segundo bloque, en el que se aborda este principio político en los concretos marcos del Derecho Internacional, del Derecho Constitucional y de la Doctrina, constituyéndose éste en el verdadero *corpus* de la obra; y, por último, un bloque en el que el autor aborda, a modo de conclusión, la problemática existente en torno al hipotético reconocimiento constitucio-

nal del derecho de autodeterminación de los pueblos. Ofreciendo en sus palabras, *“una nueva interpretación de la teoría de la autodeterminación”*.

Estimando que cada una de las partes formalmente constituidas tiene la suficiente entidad como para ser objeto de una valoración individualizada, afrontaremos ésta de la forma citada.

En una primera parte, el autor centrar su atención en tres conceptos que se encuentran estrechamente ligados al objeto principal de la obra. Así, nación, nacionalismo y autodeterminación serán los conceptos fundamentales de esta parte. El estudio da comienzo con una breve revisión de las características que, según el autor, mantienen los diferentes nacionalismos étnicos, para proseguir con un análisis de la dinámica de los nacionalismos, así como, de los factores que en ella interactúan. Tras un breve repaso al actual mapa político de los nacionalismos denominados periféricos, con especial interés en los casos de Canadá y los nacionalismos en la antigua Europa socialista, el autor afronta, como conclusión a esta parte, la labor de definir el concepto de nación, como sujeto del derecho de autodeterminación. La conclusión de este primer acercamiento no deja lugar a dudas: el estudio de toda teoría del derecho de autodeterminación ha de ser efectuado en el ámbito político e ideológico concreto donde se aplica, poniéndolo en relación con los nacionalismos, ya que las *“características no democráticas del principio de autodeterminación, puestas en relación con las también potencialmente antidemocráticas de algunos nacionalismos, conforman el alcance real del principio de autodeterminación de los pueblos.”* Como consecuencia de ello, pese a la intención manifiesta del autor de considerar esta parte del estudio dedicada a los nacionalismos como un elemento al que hacer referencia de forma tangencial y con carácter puramente instrumental, la sombra de una predeterminada visión respecto a los nacionalismos resulta acusada a lo largo de toda la obra; constituyéndose, a la postre, en un elemento menos colateral de lo que el propio autor predica.

En una segunda parte que, junto con la tercera, constituye el verdadero *corpus* de este trabajo, el autor lleva a cabo la tarea de estudiar la acogida de este derecho tanto en el ordenamiento internacional como en la doctrina. Se trata de un somero análisis tanto de la recepción de este derecho en los diversos textos legales como de la práctica seguida en el ámbito de las Naciones Unidas, así como, una breve exposición de las diferentes posturas ideológicas que es posible encontrar en el seno de la doctrina.

Es en la tercera parte donde encontramos, por fin, la cuestión del derecho de autodeterminación centrada en el concreto ámbito del Derecho Constitucional. Segundo Ruiz Rodríguez comienza esta parte de su estudio analizando con carácter general tanto la teoría del Estado como la concreta plasmación de ésta, haciendo referencia al derecho comparado, e incidiendo una vez más en los ejemplos ofrecidos por los países socialistas y, en especial, los casos de la URSS y Yugoslavia. Una vez expuesto lo anterior, la obra se centra en el Derecho Constitucional español, tratando la cuestión, casi de forma exclusiva, desde la perspectiva de la soberanía y del principio de unidad.

Por último, en la cuarta parte, analizados ya los ordenamientos que han recogido expresamente este derecho en su seno, Segundo Ruiz Rodríguez, concluye el estudio en torno al derecho de autodeterminación poniendo de manifiesto la concreta problemática respecto a la posibilidad del reconocimiento, jurídicamente operativo, del derecho de autodeterminación en el seno de los ordenamientos constitucionales; atendiendo primordialmente, en esta parte, a la naturaleza de este derecho y a las consecuencias de tal reconocimiento en lo que a la función del Estado Democrático se refiere. En este sentido, la consideración del derecho de autodeterminación, desde esta nueva interpretación de Segundo Ruiz Rodríguez, viene a resumirse en:

- Excepción hecha de los supuestos reconocidos en el Derecho Internacional éste, adolece, usualmente, de un fuerte déficit democrático.
- Introduce el factor étnico en la determinación del sujeto de la soberanía, sustituyendo a todo el “demos”, fundamento de la teoría de la democracia, por el concepto “pueblo” en un sentido étnico.
- Confiere a un sujeto de tan difícil determinación como es un “pueblo” o una “nación” derechos que se sitúan claramente por encima de aquellos que corresponden a los individuos.
- Quiebra la necesaria estabilidad institucional del Estado, en perjuicio de los intereses de los ciudadanos, poniendo a su vez en peligro la propia supervivencia del Estado.
- Conlleva, en su lógica no democrática, el derecho de expulsión.
- De ser aceptado generalizadamente se produciría una multiplicación de Estados, con el consiguiente riesgo de balcanización del mapa político mundial.
- La combinación de las potencialidades antidemocráticas de este derecho, en unión con las también antidemocráticas características de ciertos nacionalismos, destruirían la convivencia pacífica de cualquier sociedad.

A todo ello se le añade una serie de conclusiones de carácter recapitulativo, que vienen a ordenar cada una de las tesis que constituyen este intento de *nueva interpretación del derecho de autodeterminación*, y que podría resumirse en la afirmación de que el derecho de autodeterminación no es susceptible de ser reconocido en el Derecho Interno.

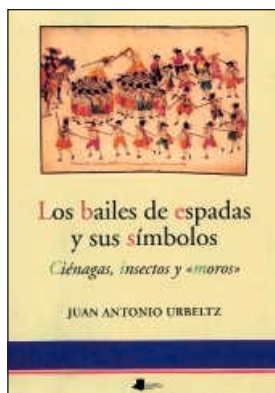
Debemos congratularnos por la publicación de una obra monográfica dedicada a este tema. Sin lugar a dudas, el tema que se plantea en la presente obra, además de tener un interés intrínseco, aborda una cuestión que en el ámbito concreto del Derecho Constitucional no ha tenido un reflejo adecuado a la entidad del mismo. Sin embargo, como el propio autor se hace eco, “*nos encontramos ante una cuestión en la que la esfera de valores que se maneja puede resultar fácilmente influenciado por apasionamientos irracionales*”. Por ello, quizás convenga recordar que el ser consciente de lo anterior no conlleva la capacidad de evitar caer en ese mismo problema. Es pues posible, que el lector versado en esta materia eche de menos algo más de profundidad en el análisis de muchos de los problemas planteados a lo largo de la obra. Una obra en la que, ante una primera sensación de agrado por el reflejo de muchas de las cuestiones que hacen del derecho de autodeterminación un derecho de complicado reconocimiento en un plano operativo, el lector puede comprobar que estas cuestiones quedan abordadas levemente, sin la profundización que exigiría una obra que, en palabras de su autor, se permite ofrecer una nueva interpretación de la teoría de la autodeterminación de los pueblos.

Como el propio autor recoge en una de las citas, la existencia del Estado es una forma de materialización del derecho de autodeterminación de los pueblos. Quizás, en esta obra, se eche en falta la comprensión de lo que ello supone y la consiguiente necesidad de considerar que las diferentes posturas existentes ante este derecho no dejan de ser formas de autodeterminarse y, por tanto, susceptibles y necesitadas de ser revisadas y puestas en tela de juicio en un estudio que opta a ser un serio tratado de la teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos.

Con todo, acercarse a este texto algo más ligeros de posiciones apriorísticas que las que se observan en el autor, proporciona unos buenos elementos de análisis

y metodología. La recomendación de su lectura, no puede eludir la sinceridad de una crítica, aún por somera que sea ésta.

Oscar Abalde Cantero



URBELTZ, Juan Antonio

Los bailes de espadas y sus símbolos. Ciénagas, insectos y “moros”

Pamplona : Pamiela, 2000. – 615 orld. : ir. ; 22 cm. - ISBN 84-7681-320-1

Juan Antonio Urbeltz euskal dantza tradizionalaren ikertzaile garrantzitsuenetakoa da. Folklore ikertzaile lana, Donostiako Argia dantza taldearen zuzendaritzarekin uztartu du azken 35 urteotan. Tarte horretan liburu eta artikuluetan aztertu eta Argia dantza taldearen bidez praktikan jarri dituen proposamenek, funtsezko eragina izan dute euskal dantza taldeen norabidean.

Mircea Eliade edo Violet Alford-ek folklorea ikertzeko zuten ikuskeratik abiatzen da Juan Antonio Urbeltz baita ere. Pentsamendu arkaiko eta majikoaren testuinguruan sortutako erritualen aztarnatzat ditu gaur egun arte iraun duten folklore dantzen azken arrastoak. Erritualen arkeologiatik abiatuta ohitura horiek sortu eta garatu zituen gizartearen pentsamoldeak eta ekoiztu zituzten kultur adierazpen konplexuen funtzioak ezagutzen saiatzen da. Britainiar irletatik hasita, Transilvania eta Balkanetara, eta Iberiar penintsularaino, mendebaldeko Europa osoa hartuko zuen nekazari kulturaren pentsamendu sistemaren azken arrastotzat ditu zenbait eskualdetako ohitura eta dantzak. Baina aipatutako autoreen oinarritzko abiapuntua konpartitu arren, horiek iragarri gabeko bidea jorratu du Urbeltzek, folklore ikertzaileen aldetik arreta urria eskuratu duten intsektuak bezalako natur izaki txikiari berebiziko pisua eskaini baitie bere proposamenean.

Ihaurerietako eta San Juan inguruko dantzak eta ohiturak aztergai hartuta, eta Errumaniako calusari eta Britainia Handiko morris dantzekin konparatuz, pentsamendu sistema arkaiko horren bidez azaltzen ditu hiru kultur esparru horien artean, dantza alorrean etnografoek aurkitu izan dituzten parekotasun harrigarriak. Neolitotik etor daitekeen nekazari bizimoduari zilbor-estez lotutako azalpena da Urbeltzek proposatzen duena. Nekazari kultura horrek intsektuekiko mendekotasun latza bizi du, bai uztak hondatzeko eta baita izurriteak hedatzeko duten boterearen ondorioz. Beraz, intsektuei aurre egiteko erritualen testuinguruan kokatzen ditu Juan Antonio Urbeltzek neguko ihauteri zein udaberri-udako ezpatadantzak. Horrela, dantzariak intsektu tankeraz mozorrotzen dira ihauteri, ezpata-dantza eta mairuen dantzetan, eta gizarteak eragin ditzaketen kalteetatik aske uztearen truke hamarrekoa ordaintzen die, menderatu egiten ditu eta haien sorleku diren herri inguruetakoa urputzu eta erreka